

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 15813** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de junio de 1997 por la que se modifica el coste unitario medio de adquisición de gas natural de la Orden de 6 de septiembre de 1996 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se modifica el coste unitario medio de adquisición de gas natural de la Orden de 6 de septiembre de 1996 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1997, página 20151, columna izquierda, apartado Primero.—Uno, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «A partir del 1 de julio de 1997 la fórmula de cálculo del Cmp en posición CIF será:

$$\text{Cmp} = 1,4463 \times [(0,32 \times A1/19,77 + 0,37 \times \text{GOC}/170,41 + 0,19 \times \text{FO1}/98,60 + 0,13 \times \text{FO3},5/86,62) \times (e/142,39) - 0,01],$$

debe decir:

«A partir del 1 de julio de 1997 la fórmula de cálculo del Cmp en posición CIF será:

$$\text{Cmp} = 1,4463 \times [(0,32 \times \text{AL}/19,77 + 0,37 \times \text{GO}/170,41 + 0,19 \times \text{F1 por } 100/98,60 + 0,13 \times \text{F3},5 \text{ por } 100/86,62) \times (e/142,39) - 0,01],$$

En el apartado segundo, columna derecha, donde dice: «Los precios de aplicación en la estructura de tarifas unificadas serán los que se indican a continuación: 2. Tarifas para usos comerciales: C1: Usuarios de pequeño consumo. Hasta... 8.788 término fijo pesetas/año», debe decir: «Los precios de aplicación en la estructura de tarifas unificadas serán los que se indican a continuación: 2. Tarifas para usos comerciales: C1: Usuarios de pequeño consumo. Hasta... 8.778 término fijo pesetas/año».

En el último párrafo de la Orden ministerial, donde dice: «Ilmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales», debe decir: «Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 15814** *ORDEN de 11 de julio de 1997 sobre comunicaciones electrónicas entre las Administraciones públicas referentes a la información de los Padrones municipales.*

La Ley Orgánica 3/1995, de 23 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sustituyó el sistema de revisión anual del Censo Electoral por un nuevo sistema de revisión continua, estableciendo la remisión mensual

por parte de los Ayuntamientos de las variaciones de los inscritos en el Censo Electoral producidas durante el mes anterior.

Por otra parte, la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, instaura un nuevo sistema de gestión informática de los Padrones municipales, de carácter activo y permanente, que requiere la remisión periódica entre Administraciones de las variaciones que se hayan producido en las inscripciones padronales de todos los Ayuntamientos. Esta misma Ley obliga a los Ayuntamientos, o subsidiariamente a las Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, a asumir la gestión informatizada de los Padrones municipales.

El sustancial incremento de las comunicaciones interadministrativas que estas nuevas normas legales deben producir, obliga a revisar los procedimientos que hasta ahora se venían utilizando, basados en documentos en papel remitidos por correo, y su sustitución por las nuevas técnicas informáticas y telemáticas reguladas en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que las comunicaciones de las variaciones acaecidas en los Padrones municipales se deberán enviar al Instituto Nacional de Estadística por medios informáticos o telemáticos, y que éste deberá comunicar a los Ayuntamientos, por el mismo procedimiento, las discrepancias detectadas.

Estas nuevas técnicas, sin embargo, sólo alcanzan su objetivo de agilizar y facilitar las comunicaciones cuando los sistemas informáticos emisor y receptor se entienden de una manera automática, para lo que es esencial que se definan unos formatos de cada campo de la información y se diseñen unos registros de los ficheros de intercambio que se respeten por todas las partes en el momento de llevar a cabo la comunicación.

Con esta finalidad, y en ejecución del principio de cooperación entre Administraciones proclamado por el título I de la citada Ley 30/1992, las reuniones de trabajo mantenidas entre representantes del Ministerio de Administraciones Públicas, del Instituto Nacional de Estadística, de la Oficina del Censo Electoral y de la Federación de Municipios y Provincias han producido como resultado final un completo acuerdo sobre un texto que define técnicamente las características de los ficheros informáticos de intercambio de los datos que se contienen en los Padrones municipales.

Evidentemente, esta definición deberá aplicarse a todas las comunicaciones que se lleven a cabo entre el Instituto Nacional de Estadística, la Oficina del Censo Electoral y los Ayuntamientos, pero su vocación es más general y aspira a que toda comunicación entre Administraciones Públicas, que tenga por objeto alguno de esos datos, se ajuste también a estas normas.

Las instrucciones técnicas concretas que se contienen en el documento aprobado se han basado y respetan íntegramente los criterios determinados en anteriores proyectos y actuaciones de carácter «estandarizador» llevados a cabo en el seno de COAXI (Comisión Nacional para la Cooperación entre Administraciones Públicas en el campo de los Sistemas y Tecnologías de la Información). Y, por ello, podrían calificarse las actuales normas como un desarrollo específico de los proyectos SISTER (Sistema Integrado de Referenciación Territorial) e INDALO (Modelo de Datos de Intercambio entre Administraciones) para la informatización de los Padrones municipales de habitantes.